



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL APROVECHAMIENTO DEL LOTE DE MADERA SA-MAD-370-2020 DE CASTANEA SATIVA Y OTRAS QUERCUS PYREANICA EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA 9, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAGUNILLA, PROVINCIA DE SALAMANCA

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las cláusulas que regirán el aprovechamiento del **Lote de madera SA-MAD-370-2020**, el cual se compone del sublote que se especifica a continuación:

Sublote I:

- Término municipal: Lagunilla
- Nombre del monte: Montegordo
- N° del CUP: 9
- Pertenencia: Ayuntamiento de Lagunilla
- Monte certificado: NINGUNO
- Clase de aprovechamiento: ORDINARIO PAA13
- Localización: Rodal 7, subrodal "B" del Proyecto de Ordenación. Ver plano adjunto
- Afecciones (que pueden requerir autorización, licencia o permiso): LIC VALLE CUERPO DE HOMBRE (ES4150126)
- Cosa cierta: 1641,79 m³ de madera c.c de *Castanea sativa* y 271,49 m³ de madera c.c. de *Quercus pyrenaica*
- Tipo de corta: **Corta a hecho con reserva de árboles padre (20 p/ha)**
- Superficie de actuación aproximada (ha): 8,95 ha
- Datos por especie:

Especie:	Castanea sativa										
Distrib. diamétrica	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	Total
Número de pies aprox.	493	1505	1962	1552	682	224	91	30	7	2	6548
Vol. aprox. (m ³ cc)	17,74	141,47	364,58	489,27	331,14	156,7	87,35	38,06	11,40	4,08	1641,79
	Diámetro medio										21,27 cm
	Cuantificación total de madera										1641,79 m ³
	Precio base unitario de la madera (€/m ³)										18 €/m ³
	Tasación base										29.552,22 €
Condiciones de la Explotación	Pendiente										10-30%
	Accesibilidad										Por pistas L2 y L3

Especie:	<i>Quercus pyrenaica</i>										
Distrib. diamétrica	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	Total
Número de pies aprox.	22	120	228	197	130	79	32	8	3	3	822
Vol. aprox. (m ³ cc)	0.67	10.87	41.66	60.44	60.18	51.43	27.87	8.98	4.22	5.17	271.49
	Diámetro medio										24,48 cm
	Cuantificación total de madera										271,49 m ³
	Precio base unitario de la madera (€/m ³)										12 €/m ³
	Tasación base										3.257,88 €
Condiciones de la Explotación	Pendiente										10-30%
	Accesibilidad										Por pistas L2 y L3

Datos totales del aprovechamiento:

- Volumen total madera de *Castanea sativa* (m³ con corteza): 1641,79 m³
- Volumen total madera de *Quercus pyrenaica* (m³ con corteza): 271,49 m³
- Cuantificación total del aprovechamiento: 1.913,28 m³

Aspectos económicos y plazos:

- a) Precio base de licitación:
- | | |
|--------------------------------------|--------------------|
| - Madera de <i>Castanea sativa</i> | 29.552,22 € |
| - Madera de <i>Quercus pyrenaica</i> | 3.257,88 € |
| - TOTAL: | 32.810,10 € |
- b) IVA: El que legalmente proceda en el momento de la adjudicación
- c) Plazo de ejecución: **Doce (12)** meses (contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato).
- d) Periodos inhábiles: Del 1 de Junio al 30 de Septiembre

Eliminación de restos:

- Tratamiento de restos: Trituración o quema
- Precio unitario de la eliminación de restos (€/ha): 750,00 €/ha
- Precio total de la eliminación de restos: Seis mil setecientos doce euros con cincuenta céntimos (6.712,50 €)

Forma y determinación de la cuantía del aprovechamiento:

- Forma del aprovechamiento: En pie
- Determinación de la cuantía del aprovechamiento: A riesgo y ventura

Documentos contractuales:

Serán documentos contractuales del aprovechamiento, el cuadro de características del



aprovechamiento, las prescripciones generales, el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de condiciones técnico facultativas particulares.

El plano adjunto a este pliego de condiciones se considerará informativo.

Ingreso en la Cuenta de Mejoras:

El porcentaje del importe de adjudicación y de las liquidaciones complementarias, si las hubiere, correspondiente al Fondo de Mejoras se ingresará en la Cuenta abierta a nombre de la Comisión Provincial de Montes según liquidaciones emitidas al efecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, las cuales serán remitidas al adjudicatario.

Ingreso de otros gastos derivados de la realización de operaciones facultativas:

El importe de otros gastos derivados de la realización de operaciones facultativas se ingresará según liquidaciones emitidas al efecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, las cuales serán remitidas al adjudicatario.

PRESCRIPCIONES GENERALES

Tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes y en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero. Asimismo, serán de obligado cumplimiento las Condiciones del “Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas” para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.E.nº 200, de 21 de agosto de 1975, y las correspondientes al “Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas” para la regulación de los aprovechamientos maderables publicados en el B.O.E. nº 199, de 20 de agosto de 1975.

La mera solicitud de los aprovechamientos o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de dichos aprovechamientos, presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa presente y la obligación de su cumplimiento íntegro si les fuera adjudicado el disfrute.

La entidad propietaria del monte pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente la identificación del adjudicatario final y el importe de cada una de las cantidades a abonar por éste. Así mismo adjuntará una cláusula en el contrato donde se indique que el adjudicatario se subroga en las condiciones del presente Pliego a efectos de posibles responsabilidades y remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente una de las copias de Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares debidamente firmada en todas sus hojas y sellada, tanto por el representante de la entidad propietaria como por el adjudicatario.

La entidad propietaria del monte no podrá enajenar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación establecido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente reflejado en el Cuadro de Características del Aprovechamiento de este Pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formulado por la Entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares.



PRESCRIPCIONES PARTICULARES

CONDICIÓN 1.- Licencia

La licencia es el documento que habilita para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos con sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnico Facultativas y sin el cual no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

Según lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el adjudicatario, deberá acreditar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente el ingreso del porcentaje correspondiente al Fondo de Mejoras, y el de los demás gastos derivados de la realización de las operaciones facultativas necesarias para la determinación y control del aprovechamiento, además de, en su caso, la constitución de las garantías correspondientes, así como la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte.

Una vez cumplidos los citados requisitos y obligaciones desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente se emitirá la correspondiente licencia de aprovechamiento.

CONDICIÓN 2.- Objeto del aprovechamiento

Será objeto del aprovechamiento la “cosa cierta” definida en la carátula del presente Pliego y de acuerdo con lo establecido en la condición 18ª del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables.

CONDICIÓN 3.- Determinación del aprovechamiento

El aprovechamiento es a RIESGO Y VENTURA y afectará a todos los pies que hayan sido señalados por los Agentes Medioambientales o Forestales y sólo a éstos.

Se realizará una corta a hecho con reserva de árboles padre de *Castanea sativa* y *Quercus pyrenaica* en toda la superficie demarcada, según el plano que se adjunta, y en orden que se le indique por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

CONDICIÓN 4.- Entrega del aprovechamiento

El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte, el adjudicatario o su representante y un representante de la Entidad propietaria del monte.

La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y en su caso de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del

tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar la apertura del Centro de Trabajo -en el impreso normalizado al efecto- al Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la provincia en donde se ejecute el aprovechamiento, en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

CONDICIÓN 5.- Calendario y horarios

No se podrán realizar ningún tipo de trabajos durante fines de semana y festivos.

Con carácter general, las operaciones se efectuarán fuera del periodo inhábil señalado en las características del aprovechamiento, no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del técnico encargado del monte existan circunstancias meteorológicas especiales o de cualquier otro tipo que así lo aconsejen.

Tampoco se permiten los trabajos antes de la salida del sol ni después de su puesta. Los horarios especiales deberán ser autorizados, si ello procediese, por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, previa consulta a la Entidad Propietaria.

CONDICIÓN 6.- Maquinaria

Con carácter previo al inicio de los trabajos, el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente las características de la maquinaria que prevea utilizar en el aprovechamiento.

Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observará que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc...) más adecuadas para los trabajos a realizar.

CONDICIÓN 7.- Corta y apeo

Todas las operaciones de derribo, descope, desrame, arrastre, saca, etc. serán por cuenta del adjudicatario.

Antes de comenzar el aprovechamiento, el rematante avisará a la **Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Béjar, teléfono 923 40 46 05 o 620 58 79 01**, con dos días hábiles de antelación, con objeto de comprobar que no existan circunstancias en el lugar de la corta que temporalmente desaconsejen el inicio de los trabajos.

El aprovechamiento se realizará de forma ordenada y concatenada, es decir, comenzando por el lugar o lugares que indique el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y afectando a superficies continuas.

Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 cm sobre el nivel del suelo, medidos en la dirección superior de la pendiente. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.

El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con el



fin de evitar daños al arbolado remanente, en especial a los árboles de porvenir y al regenerado, así como la erosión superficial.

Se aprovecharán todos los fustes apeados hasta 7 cm de diámetro en punta delgada.

Si por necesidades ineludibles en la extracción fuese necesario el apeo de algún pie que no forme parte del aprovechamiento se comunicará a los Agentes Medioambientales, los cuales decidirán sobre la conveniencia de su aprovechamiento. Así mismo se notificará la existencia en el área de corta de cualquier pie desarraigado o tronchado cuyo apeo no estuviese previsto. En estos casos, y previo señalamiento de estos pies, el adjudicatario podrá proceder a su apeo, arrastre y extracción. En el caso de que ello implicase gastos de señalamiento, éstos deberán ser abonados por el adjudicatario.

CONDICIÓN 8.- Desembosque y extracción de la madera del monte

Para la saca y transporte de los productos el adjudicatario podrá utilizar los cargaderos, veredas, arrastraderos y vías existentes señalados por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Si el adjudicatario precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes o construir otros nuevos será necesaria la oportuna autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En cualquier caso la propia ejecución y los gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario y las obras quedarán a beneficio del monte.

Excepcionalmente los Agentes Medioambientales podrán autorizar el depósito, por un tiempo de permanencia inferior a una semana, de algunos productos junto a caminos o pistas forestales, fijando los lugares concretos y condiciones, de forma que siempre se lleve a cabo sobre el talud de terraplén y queden libres las cunetas.

Una vez concluido el aprovechamiento el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso, lo cual será evaluado por los Técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, siendo aquel responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento, en caso contrario estará obligado a abonar los daños que el Servicio Territorial de Medio Ambiente valore.

Las cunetas de las pistas utilizadas deben permanecer completamente limpias y libres de cualquier obstáculo que pueda impedir la circulación del agua. Finalizado el aprovechamiento se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de las mismas y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos ocasionados, especialmente en la salida de los arrastraderos.

Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo evitar el encauzamiento de las aguas y la socavación del arrastradero, mediante la ejecución de cortes transversales en el mismo de forma que den salida lateral a las aguas.

Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 metros de longitud se exigirá su reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Asimismo, queda prohibido el arrastre de madera sobre el firme de las pistas forestales.

Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

No podrán usarse los caminos en los casos en que los Agentes Medioambientales, lo estimen conveniente por motivos de lluvias o nieve.

El concesionario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse al tránsito por las sendas o caminos que la Administración Forestal juzgue necesarios para el buen aprovechamiento del monte.

Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes saturados de agua.

Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 metros contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 metros y en una franja de 20 metros para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 metros.

Se prohíbe que las máquinas o los camiones abandonen las pistas o arrastraderos ampliando las superficies dañadas o formando las típicas variantes o "bypasses".

CONDICIÓN 9.- Permanencia de la madera en el monte

La madera apeada y apilada no podrá permanecer en el monte más de 2 semanas en el periodo entre el 30 de mayo y el 30 de octubre, ni durante más de 4 semanas el resto del año, salvo autorización especial del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Durante los periodos inhábiles que determina el cuadro de características del aprovechamiento no podrá existir en el monte madera apeada ni apilada.

Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales, llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran derivar de eventuales daños atribuibles al retraso.

El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá exigir la retirada de los productos en un plazo de tiempo inferior, cuando así lo aconseje el riesgo de plagas, enfermedades, incendios u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas de diferente índole.

CONDICIÓN 10.- Carga de madera

El horario de carga de madera en el monte será el siguiente:

- Verano: 8:00 a 20:00 horas.
- Invierno: 8:00 a 18:00 horas.

de lunes a viernes, diferenciando ambas épocas por la coincidencia con el cambio de hora oficial.

Se prohíbe cargar madera los sábados, domingos y festivos.

La carga de madera en días u horas prohibidas se considerará constitutivo de infracción administrativa y se sancionará según lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

CONDICIÓN 11.- Medición de los productos



El aprovechamiento es **a riesgo y ventura**, siendo el volumen estimado el que está señalado en El CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.

El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la Administración Forestal, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.

Con el fin de facilitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente sus labores de control e inspección, el adjudicatario deberá avisar imprescindiblemente y al menos con una hora de antelación al teléfono del Agente Medioambiental encargado del aprovechamiento, o en su ausencia al Jefe de Comarca, de la llegada al monte de todos y cada uno de los camiones que vayan a cargar la madera. A través de dicha llamada se comunicarán el nombre del rematante, los datos del transporte: la matrícula del camión e identificación del conductor, la hora prevista de entrada al monte del camión y el número de teléfono móvil del transportista. La llamada efectuada deberá poder acreditarse documentalmente en el caso de que se le requiera desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente y en ningún caso podrá realizarse desde aparato que impida reconocer el número de procedencia del teléfono receptor.

CONDICIÓN 12.- Aprovechamientos extraordinarios

De acuerdo con la condición 15ª del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables, si durante el plazo concedido para la ejecución del aprovechamiento se dañasen árboles del mismo monte, a causa de plagas, vientos, nieves o cualquier otra causa, podrán ser entregados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación o inferior en razón de su deterioro, siempre que su volumen no exceda del 25% del aprovechamiento adjudicado, sin perjuicio de la autorización previa necesaria conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

CONDICIÓN 13.- Tratamiento de restos

La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta antes de que finalice el plazo de ejecución, tanto si se deben al aprovechamiento como si existieran en ella al ser entregada.

El tratamiento de los restos de corta se deberá hacer mediante trituración y distribución de restos por el terreno o mediante amontonado y quema de los montones cumpliendo las siguientes condiciones:

- El adjudicatario deberá proceder al acordonado de los restos en la forma y disposición que previamente le sea indicado por los Agentes Medioambientales o Forestales encargados del monte para su posterior destrucción por trituración o quema.
- No podrá realizarse ni sobre los cortafuegos ni caminos, a no ser que así se indique expresamente por los Agentes Medioambientales o Forestales.
- En ningún caso se apilarán sobre tocones, piedras u obstáculos duros ni en puntos en los que exista regeneración de ningún tamaño. Tampoco a tal distancia de los árboles más próximos que dificulte su posterior trituración.
- No podrá enterrarse leña bajo los cordones de trituración.
- Los restos producidos deberán estar repartidos de forma homogénea, sin formar ningún tipo de montón.

- Los restos de corta no podrán permanecer en el monte durante más de 2 semanas en el periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 30 de octubre, ni durante más de 4 semanas el resto del año. Si las circunstancias meteorológicas o de peligro de plagas lo aconsejasen estos plazos podrán ser modificados. El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente mediante autorización especial podrá permitir la no eliminación de los restos de corta o su permanencia en el monte por un plazo superior.
- En cualquier momento las labores de trituración podrán ser suspendidas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente si observase que en su desarrollo se producen daños al arbolado existente o al repoblado, debiendo seguirse las indicaciones de aquel para evitar dichos daños. Esta interrupción no eximirá del cumplimiento de los plazos en que deban destruirse las leñas y despojos.

La eliminación de residuos de corta mediante el empleo del fuego está prohibida salvo autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la cual no podrá concederse en época de peligro alto de incendios forestales, que comprende el periodo entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo declararse otras épocas de peligro a lo largo del año, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen. En todo caso, y de concederse la autorización, se seguirán estrictamente las condiciones que se establezcan en la misma.

De acuerdo con la condición 13.2 del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables, el adjudicatario podrá solicitar que los trabajos de limpieza de la zona de corta se realicen a su costa por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, poniéndolo de manifiesto en el acta de entrega. En el caso de que se acceda a su petición, el adjudicatario deberá abonar al Fondo de Mejoras en el plazo de 15 días naturales desde la fecha del acta de entrega, las cantidades que establece la Administración por dichos gastos en este Pliego Específico.

CONDICIÓN 14.- Uso y conservación de infraestructuras

El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

CONDICIÓN 15.- Compatibilización con otros aprovechamientos

El adjudicatario respetará la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Se podrán paralizar todas las operaciones del aprovechamiento, en las fechas que le sean notificadas al adjudicatario, por motivos inherentes a la realización de aprovechamientos cinegéticos autorizados en la zona de aprovechamiento.

CONDICIÓN 16.- Protección del monte

Se respetarán aquellos pies secos reservados con el fin de mantener la diversidad biológica. Si durante la ejecución del aprovechamiento resultasen dañados pies que no formen parte del mismo, se avisará inmediatamente a los Agentes Medioambientales.



El adjudicatario evitará en la ejecución de la corta causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de los pies objeto de aprovechamiento durante la ejecución del mismo. Ello no supondrá un menoscabo económico para el adjudicatario, por lo que le será señalado para su corta un volumen de madera y calidad tecnológica similar.

En caso de que por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente se constate la nidificación de especies protegidas en la zona de corta, se podrá aplazar la ejecución del aprovechamiento alrededor de los nidos en un área con las dimensiones que considere convenientes.

Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen en los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Cuando se detecte en la zona del aprovechamiento la existencia de una plaga o enfermedad forestal, se podrán adoptar las medidas necesarias para su control, pudiendo esta circunstancia ser causa de modificación del programa de ejecución del aprovechamiento o de las operaciones previstas.

Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en cualquier fase del aprovechamiento, exceptuando lo indicado para los residuos de corta.

El adjudicatario deberá cumplir las siguientes condiciones, encaminadas a la prevención de los incendios forestales y a su extinción, en caso de producirse:

- Durante todo el año, todas las cuadrillas deberán estar equipadas con herramientas para la extinción de incendios forestales. La herramienta que cada cuadrilla debe tener disponible y perfectamente operativa en cada momento será como mínimo la siguiente:
 - tres extintores de mochila, y uno más por cada dos trabajadores que conformen la cuadrilla (cuando ésta exceda de tres trabajadores)
 - una motosierra
 - tres batefuegos
 - dos azadas y una pala
- Los tractoristas deberán llevar al menos un extintor de mochila en su tractor.
- Toda la herramienta arriba relacionada se mantendrá a punto en todo momento, por lo que los extintores deberán estar cargados. Se dejará en los vehículos, salvo cuando por la distancia al tajo resulte recomendable mantener parte de esta herramienta junto al personal.
- Los capataces o encargados deberán disponer del número de teléfono del Centro Provincial de Mando contra Incendios.
- En caso de accidente provocado por estas mismas cuadrillas o de cualquier incidencia de incendio forestal en que pudieran verse envueltas, los responsables deberán dar aviso inmediato al personal de la Consejería de Medio Ambiente, comenzando por el Centro Provincial de Mando.
- Asimismo, deberán participar en las labores de extinción de los incendios en que se vieran involucrados o para los que fueran convocados, poniéndose a las órdenes del responsable de extinción de la Consejería de Medio Ambiente.

CONDICIÓN 17.- Prórrogas del aprovechamiento.

En el caso de que no se hubiese terminado el aprovechamiento dentro del plazo señalado, el adjudicatario podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución solamente después de haber obtenido la licencia, y al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución vigente. Dicha solicitud se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente indicando las causas del incumplimiento del plazo de ejecución inicial, la duración de la prórroga solicitada, y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de solicitud de la prórroga.

Cuando se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución, **y a falta de un (1) mes para la finalización de dicho plazo** el adjudicatario no haya solicitado prórroga, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá iniciar de oficio la tramitación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso de que el adjudicatario hubiera solicitado una prórroga fuera del plazo fijado en el primer párrafo o bien cuando la hubiera tramitado de oficio el Servicio Territorial de Medio Ambiente, si procediera, la concesión de la prórroga se hará por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución y no excederá en ningún caso de tres (3) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos de exclusión, y en todo caso con una penalización diaria igual a un 1 ‰ del precio de adjudicación.

Cuando el adjudicatario haya solicitado la prórroga antes de un mes de finalización del plazo de ejecución, por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente se procederá a la concesión o denegación de la misma teniendo en consideración el informe emitido por la Sección Territorial.

A) Solicitudes de prórroga por causas ajenas al adjudicatario:

- Se podrá conceder prórroga sin penalización cuando hayan existido razones no imputables al adjudicatario que imposibiliten el cumplimiento de los plazos. La duración de esta prórroga será como máximo igual a la mitad del plazo inicial de ejecución del aprovechamiento y no excederá en ningún caso de seis (6) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos de exclusión.
- En el caso de que al término de la prórroga no se hubiesen finalizado los trabajos y se considere menos gravoso la conclusión de los mismos que la resolución del contrato, podrá concederse, de forma excepcional, una segunda prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de tres (3) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos de exclusión, y en todo caso con una penalización diaria igual a un 0,8 ‰ del precio de adjudicación.
- Cuando no se considerase conveniente la concesión de la primera o segunda prórroga, o bien no se hubiesen concluido los trabajos al finalizar la segunda prórroga, se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

B) Solicitudes por causas imputables al adjudicatario:

- Se podrá conceder una única prórroga por un plazo máximo igual a la cuarta parte del plazo inicial de ejecución, sin que exceda en ningún caso de **tres (3) meses efectivos de trabajo**, es decir, sin contar los periodos de exclusión, y en todo caso con una penalización diaria igual a un 0,8 ‰ del precio de adjudicación.



- En el caso de no haberse terminado los trabajos al finalizar dicha prórroga se procederá a la resolución del contrato y a la pérdida por parte del adjudicatario de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, y sin menoscabo de la posible indemnización que por daños y perjuicios pudiera reclamarse al adjudicatario.

CONDICIÓN 18.- Limpeza de la zona de aprovechamiento

La zona objeto de aprovechamiento quedará libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, cables de arrastre, cadenas de motosierras, envases de alimentos y bebidas, etc., tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada. Se pondrá especial cuidado en evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante a los cauces de ríos y arroyos, y de preservar las fuentes naturales existentes. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

CONDICIÓN 19.- Reconocimiento final

Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el rematante avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas las fases del aprovechamiento, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Si se observará que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo.

En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente los trabajos y

reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores: propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc..., se encargará el Servicio Territorial de Medio Ambiente de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados al Fondo de Mejoras. Si no lo hiciese así, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas.

La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

CONDICIÓN 20.- Vigilancia y control de los aprovechamientos

La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales.

El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Si el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento, o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

CONDICIÓN 21.- Responsabilidades y sanciones

Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003; Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de febrero y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Medio Ambiente



El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.

Salamanca a 3 de marzo de 2020

**EL JEFE DE LA SECCIÓN
DE ORDENACIÓN Y MEJORA II**

**LA JEFA DE LA UNIDAD
DE ORDENACIÓN Y MEJORA**

Fdo. Ricardo ALONSO-BARTOL RUIZ

Fdo. Teresa DIAZ-LAVIADA MARTURET

RECIBIDO Y CONFORME;

En, a de de 2020

EL ALCALDE

Fdo.: